



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	711
<b>Proceso</b>	SUCESIÓN
<b>Causante</b>	FERNANDO CATAÑO JIMÉNEZ
<b>Solicitante</b>	FAISSULY CATAÑO RAMÍREZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>001 2020 00313</b> 00
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

### **Estudio de la demanda de sucesión para su admisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda sucesoria del señor FERNANDO CATAÑO JIMÉNEZ, instaurada por la señora FAISSULY CATAÑO RAMÍREZ, observa el Despacho que se incurrió en diversas falencias, por tanto, deberá:

1. ALLEGAR poder conferido a la abogada que signó la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, tomando en cuenta que la demanda fue presentada por medio físico, previo a la emergencia derivada de la pandemia de COVID 19. Adicional a ello, se advierte que el poder podrá ser conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. PRESENTAR inventario de bienes relictos y deudas de la herencia, conforme al numeral 5, del artículo 489 del CGP.
3. APORTAR copias de las sentencias de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria, emitidas en el proceso Rdo. 05001 31 05 006 2015 01538 00, tramitado en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.
4. APORTAR constancia de haber radicado solicitud ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, tendiente a obtener copias, indicando además cual fue la respuesta obtenida frente a la misma, a fin de verificar la pertinencia de la solicitud de emitir oficios dirigidos a dicho Despacho, solicitando copias de las providencias.

5. EXPRESAR si entre el señor JORGE ALBEIRO CATAÑO JIMÉNEZ y existe parentesco y acreditar prueba del mismo.
6. INDICAR si el curador del causante en el referido proceso, obtuvo el pago de las condenas allí proferidas en favor de aquel o si inició acción alguna tendiente a su ejecución

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de sucesión del señor FERNANDO CATAÑO JIMÉNEZ, presentada por la señora FAISSULY CATAÑO RAMÍREZ

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

B

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**063543e5b2a1f0b6a5e8924840a52d537f4ef5de78dd730a8223767c0648d6e5**

Documento generado en 28/07/2020 04:25:34 p.m.